



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/15/Add.69
24 de enero de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
14º período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
EN VIRTUD DEL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

Observaciones finales del Comité de los Derechos
del Niño: Myanmar

1. El Comité examinó el informe inicial de Myanmar (CRC/C/8/Add.9) en sus sesiones 357ª a 360ª (CRC/C/SR.357 a 360), celebradas los días 15 y 16 de enero de 1997 y aprobó* las siguientes observaciones finales:

A. Introducción

2. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/Mya.1). El Comité observa que el informe, aun cuando siguió la estructura temática que para la preparación de informes se establece en las directrices generales, era incompleto por lo que respecta a la evaluación de la situación del niño en el país, ya que no contenía un análisis de los factores y dificultades que obstaculizan el disfrute de los derechos del niño.

* En la 371ª sesión, celebrada el 24 de enero de 1997.

B. Factores positivos

3. El Comité se congratula de que el Estado Parte haya retirado las reservas que formuló a los artículos 15 y 37 de la Convención.
4. El Comité se siente alentado por el hecho de que el Estado Parte haya adoptado en 1993 un Plan Nacional de Acción y establecido un Comité Nacional sobre los Derechos del Niño.
5. El Comité acoge con beneplácito la promulgación en 1993 de una ley nacional sobre la protección del niño.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

6. El Comité toma nota de que el Estado Parte se ha visto profundamente afectado por los años de conflicto interno que han contribuido a desorganizar seriamente algunas regiones del país. La violencia y la inestabilidad han tenido importantes efectos negativos en la situación de los niños de Myanmar, ya que muchos de ellos han estado sujetos a diversas formas de violaciones de sus derechos y se han visto obligados a huir de las zonas afectadas por la violencia.
7. El Comité toma nota asimismo de que varios años de condiciones económicas desfavorables en el Estado Parte han repercutido desfavorablemente en la situación de los grupos más vulnerables de la sociedad.

D. Principales temas de preocupación

8. El Comité se muestra preocupado al comprobar que el actual marco jurídico nacional no está en consonancia con los principios y disposiciones de la Convención, como lo demuestran, en particular, la Ley de ciudadanía, las Leyes de aldeas y pueblos y la Ley de azotes. El Comité también se muestra preocupado por el hecho de que las leyes relativas a la libertad de expresión y asociación, así como algunos artículos de la Ley sobre el trabajo infantil, plantean dudas en cuanto a su compatibilidad con las disposiciones de la Convención. El Comité sostiene asimismo que la Ley relativa a la justicia de menores no se guía por la Convención y demás instrumentos internacionales pertinentes. La edad de responsabilidad penal, que actualmente es de 7 años, es demasiado baja; la tortura no está inequívocamente prohibida por la actual legislación, y no existe un procedimiento de presentación de denuncias en el caso de los niños. El Comité también se muestra preocupado por el hecho de que la ley que prohíbe la discriminación no se ajusta plenamente a lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención en la medida en que no protege explícitamente al niño de la discriminación "independientemente... de la opinión política o de otra índole, el origen étnico o social..., los impedimentos físicos" del niño o de sus padres. Finalmente, el Comité se muestra preocupado por el hecho de que los derechos humanos del niño no se hayan integrado aún en un cuerpo fundamental de leyes.

9. El Comité se muestra preocupado por el hecho de que la Convención sobre los Derechos del Niño y el Plan Nacional de Acción no se hayan traducido todavía en programas concretos y políticas sectoriales y en la asignación de los recursos necesarios para garantizar en todo el país el ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención. También es motivo de preocupación la falta de sistemas de evaluación y supervisión.

10. El Comité, aun cuando reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Parte en lo referente a la reunión de datos, se muestra preocupado por el hecho de que el sistema de reunión de datos no desagrega de forma adecuada la información para que refleje la situación de todos los niños, en particular los pertenecientes a los grupos más desfavorecidos, incluidos los niños pertenecientes a grupos minoritarios, los niños que viven en regiones apartadas, los niños discapacitados, los niños que viven y/o trabajan en la calle, los niños recluidos en instituciones, incluidas las de carácter penal, los niños que son objeto de malos tratos y abusos o los niños pertenecientes a grupos económicamente desfavorecidos: esos datos desagregados contribuirían a diseñar políticas y programas para la aplicación plena y efectiva de las disposiciones de la Convención.

11. El Comité también se muestra preocupado por la falta de una estrategia integrada respecto de los niños, así como de un mecanismo plenamente efectivo que permita supervisar todas las cuestiones abarcadas por la Convención que afectan a todos los grupos de niños de las zonas urbanas y rurales, especialmente a los que padecen las consecuencias de los problemas económicos y del conflicto interno.

12. En cuanto a la aplicación del artículo 4 de la Convención, el Comité toma nota con preocupación de que son inadecuadas las medidas que se han adoptado para velar por la aplicación, en la medida en que lo permiten los recursos disponibles, de los derechos económicos, sociales y culturales del niño. El Comité expresa particular preocupación ante la insuficiente consignación presupuestaria para atender a los gastos sociales, en particular en favor de los niños pertenecientes a los grupos más desfavorecidos de la población.

13. El Comité también se siente preocupado por el hecho de que no se aplican ni se integran debidamente en la aplicación de todos los artículos de la Convención los principios generales, enunciados en sus artículos 2 (no discriminación), 3 (el interés superior del niño), 6 (el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo del niño) y 12 (el respeto de las opiniones del niño). El Comité se siente preocupado por el hecho de que esos principios no están reflejados debidamente en la legislación y, por consiguiente, no están debidamente integrados en todas las decisiones y acciones que afectan a los niños, en particular en los planos administrativo y judicial. También se expresa preocupación por la condición y la situación de los niños pertenecientes a grupos étnicos y religiosos minoritarios, de las niñas y los niños que viven en zonas rurales y remotas. También es motivo de preocupación la insuficiencia de las medidas adoptadas por las autoridades para prevenir y combatir la discriminación ejercida contra esos grupos de niños.

14. En cuanto a la aplicación de los artículos 2 y 3 de la Convención, el Comité se muestra seriamente preocupado por el hecho de que en el documento nacional de identidad se mencione explícitamente la religión y el origen étnico de cada ciudadano, incluidos los niños. También suscita grave preocupación el hecho de que la Ley de ciudadanía establezca tres categorías diferentes de ciudadanía, con el consiguiente peligro de que se estigmaticen algunas categorías de niños y sus padres o se les denieguen determinados derechos.

15. El Comité se muestra preocupado por las medidas insuficientes adoptadas por las autoridades para sensibilizar y educar tanto a los adultos como a los niños respecto de la Convención. El hecho de que la Convención no haya sido traducida a todos los idiomas nacionales y, por consiguiente, no sea accesible a todos los niños que viven en el territorio del Estado Parte es asimismo motivo de preocupación, como también lo es el desconocimiento de la Convención por parte de los grupos profesionales que trabajan con y para los niños, incluidos los jueces, abogados, personal encargado de hacer cumplir la ley, profesionales de la salud, enseñantes, trabajadores sociales y personal que presta servicios en las instituciones encargadas del cuidado de los niños.

16. El Comité se muestra preocupado por el hecho de que el Estado Parte no haya adoptado todas las medidas legales y de otra índole para promover y garantizar el ejercicio de los derechos enunciados en los artículos 13, 14 y 15. Suscita especial preocupación el hecho de que los niños que se consideran pobres sean enviados a escuelas monásticas budistas, sin que se les brinden otras oportunidades educativas. Ello podría poner en entredicho el derecho a la libertad de religión de los niños no budistas que se matriculan en esas escuelas. El Comité expresa asimismo su grave preocupación por lo que respecta al derecho del niño a la libertad de palabra, asociación y reunión pacífica. Además, el Comité se muestra gravemente preocupado por el cierre reciente de algunas escuelas de enseñanza superior.

17. El Comité se muestra preocupado por el actual marco jurídico y los procedimientos que regulan la adopción, los cuales no son plenamente compatibles con los principios y disposiciones de la Convención, en especial con sus artículos 3 y 21.

18. El Comité expresa su preocupación ante las elevadas tasas de mortalidad infantil y malnutrición, así como el bajo nivel de los servicios sanitarios, lo que en parte se debe a la pobreza, las profundas disparidades entre las comunidades urbana y rural y las repercusiones que tiene el conflicto interno. El Comité también se muestra preocupado por las medidas insuficientes que se han adoptado para brindar a los niños discapacitados servicios sociales, de rehabilitación y educativos adecuados y accesibles.

19. En cuanto a la aplicación de los artículos 28, 29 y 30 de la Convención, el Comité se muestra preocupado por las altas tasas de deserción escolar y repetición de cursos. También se muestra preocupado por la escasez de

recursos asignados a la formación profesional. Por último, el Comité se muestra preocupado por las medidas insuficientes adoptadas por el Estado Parte para impartir enseñanza en idiomas minoritarios.

20. Al Comité le preocupan seriamente las repercusiones de años de conflicto interno que han creado una importante inestabilidad en varias regiones del país y han desembocado en situaciones en que familias enteras han sido reinstaladas o trasladadas por la fuerza o inducidas a cruzar la frontera en busca de protección como refugiados. No se han abordado ni salvaguardado debidamente los derechos de la mayoría de los niños afectados por esos movimientos de población.

21. Los informes acerca de casos de abusos y actos violentos perpetrados contra los niños, de que dan cuenta varias fuentes, han suscitado grave preocupación en el ámbito del Comité, especialmente por lo que respecta a los numerosos casos documentados de violación de niñas por los soldados y a los casos de niños que se ven sistemáticamente obligados a realizar trabajos, en particular como porteadores.

22. Revisten asimismo grave preocupación para el Comité los numerosos casos señalados de alistamientos forzados y reclutamiento de menores en calidad de soldados.

23. El Comité se muestra preocupado por el hecho de que los niños que trabajan en el entorno familiar o en empresas familiares no estén protegidos por la ley. También es motivo de preocupación para el Comité los abusos cometidos contra los niños adoptados y la explotación de éstos, sobre todo por lo que respecta al trabajo infantil, y a la falta de salvaguardias legales para protegerlos.

24. Además, el Comité expresa su pesar por el hecho de que son insuficientes las medidas que se están adoptando para atajar los problemas relacionados con los abusos contra los niños, incluido el abuso sexual, así como la venta y la trata de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil. El Comité se muestra especialmente preocupado por el hecho de que un número importante de niñas y, también a veces, de niños, son víctimas de la trata transnacional con fines de explotación sexual en burdeles situados al otro lado de la frontera.

25. Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 39 de la Convención, el Comité se muestra preocupado por las medidas insuficientes que se han adoptado para velar por la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños víctimas de cualquier forma de abandono, abuso o explotación, en particular los niños víctimas de los conflictos armados, explotación sexual y trabajo infantil.

26. Para el Comité es motivo de grave preocupación la situación en relación con la administración de la justicia de menores y, en particular, su falta de compatibilidad con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención y con normas pertinentes tales como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices

de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Ryad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Siguen siendo motivo de preocupación especial para el Comité las rigurosas condiciones de detención, el hecho de que la privación de libertad no constituya únicamente una medida de último recurso, el hecho de que el niño no tenga acceso a la asistencia letrada o a la revisión judicial, así como la falta de un sistema de supervisión.

27. El Comité se muestra preocupado por el hecho de que el Estado Parte no coopera con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales dentro del marco de los mecanismos internacionales de derechos humanos existentes. El Comité se muestra preocupado por las repercusiones que dicha situación tiene en la vida cotidiana de cada niño que vive bajo la jurisdicción del Estado Parte.

E. Sugerencias y recomendaciones

28. El Comité recomienda que el Estado Parte lleve a cabo una revisión amplia de la legislación nacional para ajustarla a los principios y disposiciones de la Convención, especialmente en lo que se refiere a la no discriminación, la nacionalidad, la libertad de asociación, los castigos corporales, el trabajo infantil, la adopción y la administración de la justicia de menores. El Comité recomienda también que se deroguen la Ley de ciudadanía, la Ley de pueblos y ciudades y la Ley de flagelación. Las leyes relativas al derecho a la no discriminación, a la libertad de asociación, al trabajo de los niños y la justicia juvenil deben enmendarse para que sean plenamente compatibles con las disposiciones y los principios de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para reflejar cabalmente los derechos reconocidos por la Convención en una ley fundamental.

29. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce a todos los niveles el papel del Comité Nacional para los Derechos del Niño en la aplicación de la Convención. El Estado Parte debe adoptar todas las medidas necesarias para integrar plenamente la Convención y el Plan Nacional de Acción en todos los programas y políticas sectoriales.

30. El Comité recomienda también que el Estado Parte reúna todos los datos necesarios sobre la situación de los niños en las diversas esferas que abarca la Convención, incluidos los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables.

31. El Comité recomienda además que se establezca un sistema de vigilancia multidisciplinario para evaluar los progresos realizados y las dificultades con que se ha tropezado en la realización de los derechos reconocidos por la Convención en los planos central y local, y en particular para vigilar periódicamente los efectos del cambio económico y los conflictos armados en los niños. Ese sistema de vigilancia debería permitir al Estado configurar políticas apropiadas y amplias para proteger a los grupos vulnerables y para reducir las disparidades actuales entre las zonas rurales y urbanas. Debe procurarse velar por la aplicación de políticas y medidas de promoción y

protección de los derechos del niño en cooperación con órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, inclusive el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar y otros mecanismos internacionales como el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

32. El Comité recomienda que el Estado Parte, a la luz de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, adopte todas las medidas apropiadas aprovechando al máximo los recursos de que disponga para velar por que se asignen fondos presupuestarios en cantidad suficiente para los servicios sociales destinados a los niños y que se preste particular atención a la protección de los niños pertenecientes a grupos vulnerables y marginados. A ese respecto, el Comité sugiere que se evalúe de modo continuo el efecto que tienen en los niños las decisiones adoptadas por las autoridades.

33. En relación con la aplicación plena de los principios establecidos en los artículos, 2, 3, 6 y 12 de la Convención, el Comité sugiere que el Estado Parte los integre plenamente en todas sus políticas, leyes, medidas y programas que afecten a los niños en todos los niveles, inclusive en los niveles administrativo y judicial, especialmente en relación con los niños pertenecientes a minorías étnicas y religiosas, las niñas, los niños discapacitados y los niños que viven en zonas rurales y aisladas.

34. En lo que se refiere al derecho a la nacionalidad, el Comité opina que el Estado Parte debería, a la luz de los artículos 2 (no discriminación) y 3 (interés superior del niño), derogar la división de los ciudadanos en categorías, así como la mención del credo y el origen étnico de los ciudadanos, inclusive los niños, en la tarjeta nacional de identidad. A juicio del Comité, debe evitarse toda posibilidad de estigmatización y denegación de los derechos reconocidos en la Convención.

35. Aunque está satisfecho por las iniciativas adoptadas por las autoridades para mejorar el conocimiento de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte lance una campaña sistemática de información, para niños y adultos por igual, acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño. Debe estudiarse la posibilidad de incorporar la Convención a los planes de estudios de las escuelas y deben adoptarse medidas apropiadas para facilitar el acceso de los niños a toda la información que aparezca en relación con sus derechos. El Comité sugiere que el Estado Parte elabore un programa de capacitación amplio, que se centre particularmente en los malos tratos a los niños, para los grupos profesionales que trabajan con niños, inclusive jueces, abogados, personal de la policía y el ejército, profesionales de la salud, maestros, trabajadores sociales y personal de instituciones de atención a los niños. A ese respecto, el Comité sugiere que el Estado Parte estudie la posibilidad de cooperar con órganos de las Naciones Unidas, inclusive el UNICEF, los organismos especializados y organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales.

36. El Comité recomienda que las leyes y las prácticas nacionales en materia de adopción se adapten plenamente a la Convención, inclusive el principio del interés superior del niño (art. 3). El Comité sugiere también que el Estado Parte examine la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya sobre la protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993.

37. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, inclusive los instrumentos legales necesarios, para aplicar plenamente los artículos 13, 14 y 15 de la Convención. Sugiere que el Estado Parte ofrezca una posibilidad alternativa de educación a los niños no budistas y los niños pobres, y que el Estado Parte adopte todas las medidas para garantizar plenamente la libertad de asociación y de opinión así como la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

38. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas apropiadas para facilitar el acceso a los servicios de salud en todo el país y a todos los niños, inclusive los que viven en las zonas más aisladas y los que pertenecen a grupos minoritarios. El Estado Parte también debe adoptar las medidas apropiadas para ofrecer mejor protección y acceso a los servicios sociales a los niños con discapacidades físicas y mentales.

39. El Comité recomienda además que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, reforzando inclusive los programas actuales de cooperación internacional, para reducir los índices de abandono escolar y de repetición de cursos. Recomienda también que el Estado Parte asigne recursos para traducir los materiales escolares a los idiomas minoritarios a fin de alentar a las escuelas y los profesores de las regiones apropiadas a que impartan la enseñanza en esos idiomas.

40. Aunque acoge favorablemente los recientes acuerdos de paz entre el Gobierno y una gran mayoría de los grupos armados rebeldes del país, el Comité recomienda enérgicamente que el Estado Parte impida que se produzcan traslados y desplazamientos forzados y otros tipos de movimiento involuntario de la población, que afectan profundamente a las familias y a los derechos de los niños. El Comité recomienda también que el Estado Parte refuerce su oficina central de búsqueda de personas para favorecer la reunificación de familias.

41. Además, el Comité recomienda firmemente que todos los casos de malos tratos, violaciones o violencia contra los niños a manos de miembros de las fuerzas armadas que se notifiquen sean investigados de modo rápido, imparcial, exhaustivo y sistemático. Deberán aplicarse las sanciones judiciales apropiadas a los autores y se dará amplia publicidad a esas sanciones.

42. El Comité recomienda enérgicamente que el ejército del Estado Parte se abstenga por completo de reclutar a niños menores de edad ateniéndose a las normas internacionales de derechos humanos y humanitarios. Será abolido todo reclutamiento forzado de niños, así como la participación de éstos en trabajos forzados.

43. Con miras a proteger plenamente a los niños que trabajan en el ámbito familiar, el Comité recomienda que el Estado Parte enmiende su legislación vigente en la medida apropiada. Recomienda también que las autoridades adopten todas las medidas necesarias para impedir y combatir, por medios legales o de otro tipo, la explotación de los niños adoptados incluso por el trabajo.

44. El Comité recomienda también que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para impedir y combatir los malos tratos a los niños, inclusive los abusos sexuales, así como la venta y la trata de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil. El Comité alienta el establecimiento de acuerdos bilaterales entre las partes interesadas para impedir y combatir la trata y la venta internacional de niños con fines de explotación sexual.

45. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para aplicar plenamente el artículo 39 de la Convención, especialmente para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños que han sido víctimas de conflictos armados, malos tratos y abandono, toda forma de violencia, inclusive la violación, el trabajo infantil y los trabajos forzados, la explotación sexual y la trata y venta de niños. El Comité sugiere que el Estado Parte examine la posibilidad de solicitar asistencia internacional en esta esfera a organismos especializados y los órganos de las Naciones Unidas, inclusive el UNICEF, así como a organizaciones no gubernamentales.

46. El Comité recomienda que el Estado Parte examine la posibilidad de emprender una amplia reforma del sistema de justicia de menores basándose en la Convención, en particular los artículos 37, 39 y 40, y en otras normas de las Naciones Unidas en esta esfera, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Debe prestarse particular atención a la consideración de la privación de libertad sólo como medida de último recurso y por el período más breve posible; velar por que las condiciones de detención sean humanitarias, teniendo en cuenta las necesidades específicas de los niños, inclusive su separación de los detenidos adultos; el derecho del niño a la asistencia letrada y la revisión judicial, a las garantías procesales y a la plena independencia e imparcialidad del poder judicial. Deben organizarse programas de capacitación acerca de las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales que participan en el sistema de justicia de menores. Deberá garantizarse la plena aplicación de sus derechos mediante un mecanismo de vigilancia independiente, sea nacional o internacional. Por último, el Comité desea sugerir que el Estado Parte estudie la posibilidad de pedir asistencia internacional en la esfera de la administración de justicia de menores al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos y la División de Prevención del Delito y Justicia Penal en Viena.

47. El Comité alienta el diálogo y la cooperación internacional, especialmente en la esfera de los derechos humanos, inclusive los de los niños, entre el Estado Parte y la comunidad internacional. El Comité recomienda que, en un espíritu de cooperación internacional en la esfera de

los derechos humanos, inclusive de los derechos del niño, el Estado Parte aplique todas las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar. Aunque aprecia el hecho de que la Unión de Myanmar sea Estado Parte en la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité sugiere también que estudie la posibilidad de ratificar otros grandes tratados internacionales en materia de derechos humanos.

48. El Comité recomienda que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial presentado por Myanmar sea objeto de una amplia difusión entre el público en general y que se considere la posibilidad de publicarlo junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales adoptadas al respecto por el Comité. Ese documento debe ser objeto de una amplia distribución a fin de fomentar el debate y el conocimiento de la Convención, su aplicación y vigilancia en el Gobierno y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.
